



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
<b>DEMANDANTE</b>	RODRIGO IGNACIO CHICA ROJAS
<b>DEMANDADO</b>	LEIDY ZORALY GOMEZ MURIEL
<b>RADICADO</b>	No. 05001 40 03 027 <b>2022-01281</b> 00
<b>DECISIÓN</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

Recuerda el Despacho que los intereses remuneratorios son aquellos que se causan durante el tiempo que media entre el surgimiento de la obligación y el día en que ha de cancelarse, es decir, durante **el plazo** que se le ha otorgado al deudor para pagar; y que los intereses de mora son aquellos que debe pagar el deudor a título de indemnización de perjuicios al acreedor cuando éste último no tiene consigo el dinero en la oportunidad debida<sup>1</sup>.

Dentro del presente asunto, pretende la parte actora que se libre mandamiento de pago por:

*“1°. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$25.000.000), por concepto de capital referido en la hipoteca contentiva en la escritura pública No.943 del 03 de marzo de 2020, otorgada en la Notaría 19del Círculo de Medellín.*

*2°. Por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$17.000.000), por concepto de capital referido en la hipoteca contentiva en la escritura pública No.2789 del 21 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Medellín.*

3°. Por la suma de TRESMILLONES CUATROCIENTOS MILPESOS M/L (\$3.400.000), por los intereses mensuales de plazo del (2%) sobre el valor contentivo en la escritura pública No. 2789 del 21 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Medellín. Contados desde el mes de diciembre de 2021 hasta el mes de octubre de 2022, siendo en total diez (10) meses.

4°. Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 04 de diciembre del 2022, respecto a la hipoteca con escritura número 943 del 03 de marzo de 2020, otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Medellín.

5°. Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22 de septiembre del 2022, respecto a la hipoteca con escritura pública número No.2789 del 21 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Medellín.

6°. Más los intereses que se vayan causando en ambas escrituras hipotecarias, desde el momento de la admisión de la demanda hasta que se satisfaga el pago total de las obligaciones.

7°. Por las costas y agencias en derecho que se generen con este proceso.”

Resulta entonces palmario que la parte demandante cobra, de manera simultánea, los intereses de plazo y mora tal como se señala en pretensión tercera y quinta. Cabe advertir, que, si bien la prestación principal puede generar intereses remuneratorios o de mora, en principio es **inadmisibles** exigirlos simultáneamente por su función diversa e incompatible.

Adicional a ello, en la pretensión 6 hace alusión a los intereses que se vayan causando desde el momento de la admisión de la demanda, lo que no resulta procedente puesto que no se indica qué tipo de intereses pretende como tampoco sobre qué concepto, máxime teniendo en cuenta que se están cobrando intereses remuneratorios e intereses de mora sobre ambos capitales, uno a partir del 4 de diciembre de 2022 y otro desde el 22 de septiembre de 2022.

En este orden de ideas, deberá la parte demandante aclarar las pretensiones y relación fáctica de la demanda, así:

1. Deberá la parte actora aclarar la pretensión TERCERA Y QUINTA de la demanda en el sentido de indicar la fecha de causación de los intereses de plazo y los de mora, es decir, deberá indicar el periodo de tiempo en que se causan los intereses remuneratorios y mora, teniendo en cuenta que no se pueden causar en el mismo periodo.
2. Deberá precisar los extremos temporales del periodo de causación de cada uno de ellos, deberá aclarar al Despacho por qué pretende el cobro de intereses *que se vayan causando* en ambas escrituras hipotecarias, desde el momento de la admisión de la demanda hasta que se satisfaga el pago total de las obligaciones, si ya se está realizando el cobro de una mora y un plazo sobre el capital.
3. Además, deberá indicar qué tipo de intereses se pretende cobrar.
4. Deberá indicar bajo la gravedad de juramento de dónde obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegar evidencia de ello.

## NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ**

LC2

Firmado Por:  
Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1b0d1b30b0b98164cc276508601654630f18cf0e0c430562c2723b3eb11c6f**

Documento generado en 15/12/2022 02:02:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**